



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. M75011-1”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020, y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El día 23 de noviembre de 2022, el señor **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.193.783**, en calidad de Titular Minero, mediante oficio con radicado No. 2022010506076, presentó solicitud para autorización del subcontrato de formalización minera dentro del Registro Minero de Cantera con placa No. **M75011**, para la explotación de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ARENAS INDUSTRIALES, GRAVAS Y RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.457.182**, en calidad de pequeño minero. Expediente **M75011-1**.
2. Esta Delegada evaluó los documentos allegados por el solicitante, del cual da cuenta la Evaluación Técnica No. 2022020063007 del 30 de noviembre de 2022, en la que se indicó:

“(…) **CONCLUSIÓN**

*Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO** y el señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES** se concluye que:*

- *El titular deberá presentar la minuta del subcontrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7. del Decreto 1949 de 2017.*
- *En la información allegada, según el oficio de la solicitud, se establece un área para subcontratar es de **0,58497 Hectáreas**, y de acuerdo a la alinderación suministrada por el titular en el plano anexo, esta **NO** se encuentra totalmente incluida dentro del área del título minero con código **M75011**. Las siguientes coordenadas se encuentran por fuera del área del título minero con código **M75011**:*

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1181207	1161204
P2	1181266	1161229
P3	1181363	1161239



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

- La delimitación del área a subcontratar debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula, en su artículo 2: “En la gestión de la información geoespacial de la ANM las mediciones de distancias y áreas se harán con respecto al ORIGEN CENTRAL DE LA PROYECCIÓN CARTOGRÁFICA GAUSS-KRÜGER, COLOMBIA (TRANSVERSE MERCATOR) o el que haga sus veces”. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 2 de la citada norma, en lo siguiente: “Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM será expresados en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. El titular no presentó la minuta del subcontrato con la solicitud, por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.”
- Es de aclarar que el título minero M75011, no cuenta con subcontratos de formalización inscritos o en trámite adicionales. No obstante, debido a que no se estableció de manera clara la extensión del área a subcontratar, no es posible determinar si el título minero cumple o no con lo establecido en la Ley 1753 del 2015 en su artículo 19.
- En el oficio con radicado No. 2022010506076 del 23 de noviembre de 2022, en cual se allega la solicitud para inscribir Subcontrato de Formalización minera en el área del título minero M75011, se indican que los minerales a extraer en el subcontrato son: **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN- ARENAS INDUSTRIALES, GRAVAS Y RECEBO**. No obstante, los minerales aprobados para el título minero M75011 son ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, por lo tanto, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.7 Decreto 1949 de 2017: “Objeto contractual: Debe estar destinado al trabajo bajo el amparo de un título minero, de las actividades de explotación del mineral objeto de ese título minero. Los minerales solicitados para el subcontrato de formalización deben ser o estar incluidos de manera exacta con los minerales aprobados para el título minero M75011. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.”
- Es de indicar, que la alinderación suministrada por el titular en el plano anexo NO se encuentra totalmente incluida dentro del área del Contrato de Concesión con código M75011. Adicionalmente la delimitación del área a subcontratar debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, en cuanto a la extensión de área y sistema de coordenadas. Las siguientes coordenadas se encuentran por fuera del área de Contrato de Concesión con código M75011:

PUNTO	NORTE	ESTE
P1	1181207	1161204
P2	1181266	1161229
P3	1181363	1161239

Por lo anterior, se considera que el plano es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- REQUERIR** al titular minero a fin de que presente la minuta del subcontrato de formalización donde se especifique la antigüedad de la explotación del pequeño minero, es decir que las labores



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

desarrolladas por el pequeño minero sean anteriores al 15 de julio de 2013, dando cumplimiento a lo establecido a la Ley 1658 del 2013, por lo tanto, este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

- **REQUERIR** al titular minero a fin de que presente la minuta del subcontrato de formalización donde se especifique que la producción del mineral objeto de explotación en el área correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera no excederá los límites máximos adoptados por el Gobierno Nacional para pequeña minería, mediante el Decreto 1666 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Por lo anterior este ítem se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
 - Adicionalmente, el día 24 de noviembre de 2022, la **Agencia Nacional de Minería (ANM)**, mediante correo electrónico, manifestó que el señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES**, **NO** se encuentra relacionado en la base de datos como beneficiario de un subcontrato de formalización minera autorizado y/o aprobado.
 - El código de expediente asociado a la solicitud corresponde a M75011-1 (...)"
3. Que así las cosas, mediante Auto No. 2022080182021 del 12 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2453 del 14 de diciembre de 2022, se requirió al interesado para que subsanara las falencias encontradas.
4. Por lo anterior, mediante Oficio No. 2023010014836 del 16 de enero de 2023, el señor **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO**, allegó respuesta al requerimiento realizado.
5. Teniendo en cuenta la documentación presentada, ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera través de Concepto Técnico No. 2023020018758 del 18 de abril de 2023, evaluó los mismos, señalando lo siguiente:

"(...) **CONCEPTO**

Una vez revisados los aspectos técnicos de la información allegada, se tiene lo siguiente:

a) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO MINERO.

- El título corresponde a la modalidad de Registro Minero de Cantera, el cual se encuentra bajo la placa No. M75011.
- Titular: **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO** con C.C: 1.152.193.783.
- Inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 31 de agosto de 1992 con el código M75011.
- Minerales Inactivos: N/A
- Minerales: **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVA, RECEBO.**
- Área Total: 2 Hectáreas y 1159 Metros Cuadrados.
- Municipio: Medellín – Antioquia

b) DATOS GENERALES E IDENTIFICACIÓN DEL PEQUEÑO MINERO A SUBCONTRATAR O REPRESENTANTES LEGALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

El subcontratista es el señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES** identificado con cedula de ciudadanía No 15.457.182.

c) INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR.

En la información allegada, se establece un área para subcontratar, según la minuta del subcontrato de formalización de **0,5806 Hectáreas**, definida con las siguientes alinderaciones:

ALINDERACIÓN – ÁREA: 0,5806 HECTÁREAS

Vértices	Coordenada Norte	Coordenada Este
P1	1.181.210	1.161.204
P2	1.181.365	1.161.175
P3	1.181.366	1.161.239
P4	1.181.265	1.161.227

Tabla 3. Alinderación polígono subcontrato de formalización M75011-1. Sistema Coordinado Datum Bogotá con origen occidental.

Vértices	Latitud	Longitud
P1	6,23285°	75,62108°
P2	6,23426°	75,62134°
P3	6,23426°	75,62076°
P4	6,23335°	75,62087°

Tabla 4. Alinderación polígono subcontrato de formalización M75011-1. Sistema Coordinado MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS.

Es de indicar que en la minuta del subcontrato se presentan dos alinderaciones en diferentes sistemas de coordenadas correspondientes a Datum Bogotá con origen occidental y Magna Sirgas Geográficas, donde los vértices de las coordenadas geográficas no coinciden de manera exacta con los vértices de las coordenadas planas, por lo que no es clara la alinderación definitiva del área objeto del subcontrato.

El titular no subsano el área objeto del subcontrato requerida mediante Auto No. 2022080182021 del 12 de diciembre de 2022. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

d) INDICACIÓN DEL MINERAL O MINERALES QUE SE EXTRAEN EN EL ÁREA A SUBCONTRATAR

El mineral activo otorgado al título minero M75011 corresponde a: ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVA, RECEBO.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

En la minuta de subcontrato de formalización allegada por el titular del Contrato de Concesión con código M75011, se menciona que el mineral objeto del subcontrato es **ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO.**

De acuerdo con lo anterior, el mineral objeto del subcontrato de formalización es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales activos para el título minero M75011.

e) PLANO DEL ÁREA OBJETO A SUBCONTRATAR

El plano presentado por el titular se encuentra en el sistema de coordenadas Datum Bogotá con origen occidental, por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula, en su artículo 1: **"Referencia espacial.** La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas".

El titular no subsana el plano del área objeto del subcontrato requerida mediante Auto No. 2022080107812 del 08 de noviembre de 2022. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.**

f) INDICACIÓN DE LA ANTIGÜEDAD DE LA EXPLOTACIÓN

Dentro de la minuta del subcontrato de formalización se indicó, lo siguiente:

"EL SUBCONTRATISTA, quien declara ser pequeño minero y manifiesta que desde antes del 15 de julio de 2013 viene realizando explotación de minerales como arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo, en un área que se localiza dentro del Registro Minero de Cantera, objeto de este subcontrato".

De acuerdo con lo anterior, se establece que se vienen desarrollando actividades mineras con anterioridad a la Ley 1658 de 2013 y, por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

g) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑO MINERO

Mediante oficio con radicado No. 2023010014836 del 16 de enero de 2023, se indicó lo siguiente:

"Se MANIFIESTA ESPECÍFICAMENTE que la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, será de 26.400 m³ de material variado según la extracción (arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo) o en su referencia, de 2.200 m³ mensuales".

De lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta **30.000 M3/año** (Materiales de construcción –



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

explotación a cielo abierto). Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

CONCLUSIÓN

Evaluada la información correspondiente al subcontrato de formalización que se pretende realizar entre el titular **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO** y el señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES** se concluye que:

- Es de indicar que en la minuta del subcontrato se presentan dos alinderaciones en diferentes sistemas de coordenadas correspondientes a Datum Bogotá con origen occidental y Magna Sirgas Geográficas, donde los vértices de las coordenadas geográficas no coinciden de manera exacta con los vértices de las coordenadas planas, por lo que no es clara la alinderación definitiva del área objeto del subcontrato. El titular no subsano el área objeto del subcontrato requerida mediante Auto No. 2022080182022 del 12 de diciembre de 2022. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- El mineral objeto del subcontrato es ARENAS ARCILLOSAS, ARENAS FELDESPÁTICAS, ARENAS INDUSTRIALES, ARENAS Y GRAVAS SILICEAS, GRAVAS, RECEBO, el cual es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, toda vez que se encuentra dentro de los minerales definidos para el título minero M75011.
- El plano presentado por el titular se encuentra en el sistema de coordenadas Datum Bogotá con origen occidental, por lo que no cumple con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula, en su artículo 1: "**Referencia espacial**. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas". El titular no subsano el plano del área objeto del subcontrato requerida mediante Auto No. 2022080107812 del 08 de noviembre de 2022. Por lo anterior, se considera que el área a subcontratar es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.
- Respecto a la antigüedad de la explotación en la minuta del subcontrato de formalización se indicó que el SUBCONTRATISTA, viene ejerciendo labores de explotación desde antes del 15 de julio de 2013; por lo tanto, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, sin embargo, es de aclarar que en caso de que el trámite prospere, esta información será corroborada en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.
- Mediante oficio con radicado No. 2023010014836 del 16 de enero de 2023, se indicó lo siguiente: "Se **MANIFIESTA ESPECÍFICAMENTE** que la producción anual del subcontratista, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1666 de 2016, será de 26.400 m³ de material variado según la extracción (arenas arcillosas, arenas feldespáticas, arenas industriales, arenas y gravas silíceas, gravas, recebo) o en su referencia, de 2.200 m³ mensuales". De lo anterior, se tiene que se cumple y el pequeño minero dará cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, en el cual se establecen los volúmenes de extracción para pequeña minería, que para este caso sería hasta **30.000 M3/año** (Materiales de construcción – explotación a cielo abierto). Por lo anterior se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** este ítem, es de indicar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

que en caso de que el trámite prospere, esta información deberá corroborarse en la visita de viabilidad en caso de proceder la misma.

- En caso de que el titular este interesado en volver a presentar la información o una nueva solicitud de autorización para celebrar un subcontrato de formalización minera, se recomienda presentar la alinderación del área a subcontratar en **alinderación por celdas o en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS** de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, en su artículo 1: “**Referencia espacial.** La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas”; y en su artículo 2, parágrafo: “...las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal”. Adicionalmente, para el **cálculo de la extensión de área** se debe tener en cuenta la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería adopta el sistema de proyección cartográfica para Colombia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; dicha entidad emitió la Resolución No. 370 del 16 de junio de 2021, la cual estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS”; y esta debe ser expresada de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, en su artículo 2, parágrafo: “...las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM **se expresaran en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales**...”

- Como se aprecia, si bien el interesado presentó la documentación requerida dentro del plazo establecido, no obstante, no dio pleno cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto No. 2022080182021 del 12 de diciembre de 2022, motivo por el cual es procedente dar cumplimiento a la consecuencia jurídica establecida en el artículo 2.2.5.4.2.3. de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo 1º del Decreto 1949 del 2017, profiriendo el correspondiente acto administrativo que ordene el desistimiento y archivo del expediente, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 2.2.5.4.2.3. Evaluación de la solicitud de autorización para celebrar Subcontrato de Formalización Minera. Los documentos referidos en el artículo anterior se evaluarán dentro del término dispuesto por el artículo 273 de la Ley 685 de 2001. En el evento que se determine que los documentos aportados no cumplen con lo establecido en la presente Sección, **se requerirá al solicitante por una sola vez, para que en el término de treinta (30) días subsane o corrija las deficiencias, so pena de decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, acorde con lo establecido por el inciso final del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.**”

(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Lo anterior no es impedimento, para que el interesado radique nuevamente la solicitud de autorización conforme lo establecido en el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 del 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(18/05/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Subcontrato de Formalización Minera No. **M75011-1**, radicada por el señor **JULIÁN DAVID RIVERA MORENO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.152.193.783**, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **M75011**, bajo el No. 2022010506076, para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓNARENAS INDUSTRIALES, GRAVAS Y RECEBO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MEDELLÍN** del Departamento de **ANTIOQUIA**, a favor del señor **JORGE ELIECER RUIZ CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.457.182**, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión, oficiar al Alcalde Municipal de **MEDELLÍN**, departamento de **ANTIOQUIA**, y a la **Área Metropolitana del Valle de Aburrá - AMVA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 18/05/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			